

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with subscription rates: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rates for 1, 3, 6, and 12 months.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de la Santísima e indivisa Trinidad.

El Sumo Pontífice Pro IX y Su Majestad Católica Doña ISABEL II, Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotación del culto y clero en los dominios de Su Majestad, en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios: Su Santidad al Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado;

Y Su Majestad al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

El Gobierno de Su Majestad Católica, habida consideración a las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar a la Iglesia perpetuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete a la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

ARTICULO II.

Queriendo llevar definitivamente a efecto de un modo seguro, estable e independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica convienen en los puntos siguientes.

ARTICULO III.

Primeramente el Gobierno de Su Magestad reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiere y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

ARTICULO IV.

En virtud del mismo derecho, el Gobierno de Su Majestad reconoce a la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, a su difícil administracion, y a los varios, contradictorios e inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incógrua, el Gobierno de Su Majestad ha propuesto a la Santa Sede una permutacion, dándose a los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 400 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

ARTICULO V.

La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente a efecto una dotacion cierta, segura e independiente para el culto y para el clero; oídos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente.

ARTICULO VI.

Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad a la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, a saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis

estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas a la habitacion de los Párrocos. con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de Iglesias, Mansos y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ámbos sexos, así como los que en adelante se destinen a tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce a la Santa Sede a admitir la expresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que por particulares circunstancias conviene a la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

ARTICULO VII.

Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos a la permutacion, se entregarán inmediatamente a aquellos, títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo a este Convenio están sujetos a la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos Diocesanos aplicarán sus réditos a cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

ARTICULO VIII.

Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el Gobierno de Su Majestad se obliga a pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente a cada diócesis.

ARTICULO IX.

En el caso de que por disposicion de la Autoridad temporal la renta del 3 por 400 de la Deuda pública del Estado llegue a sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el Gobierno de Su Majestad se obliga desde ahora a dar a la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya a la del 3 por 400, cuantas sean necesarias para cubrir integralmente el importe anual de la que va a emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

ARTICULO X.

Los bienes pertenecientes a capellanías colativas y a otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que a causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un Convenio particular celebrado entre la Santa Sede y Su Majestad Católica.

ARTICULO XI.

El Gobierno de Su Majestad, confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo a satisfacer a la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete a cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una Comision mista con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

ARTICULO XII.

Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes ya a los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya a los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La renta de estas

inscripciones se imputará a dichos conventos como parte de su dotacion.

ARTICULO XIII.

Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ámbos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Peninsula, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además a construir a sus expensas las iglesias que se consideren necesarias, a conceder pensiones a los pocos religiosos existentes legos exclaustros, y a proveer a la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

ARTICULO XIV.

La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará exclusivamente en adelante a los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

ARTICULO XV.

Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de Su Majestad se obliga a acceder a toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes a las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos VII, VIII y IX de este Convenio.

ARTICULO XVI.

A fin de conocer exactamente la cantidad a que debe ascender la mencionada imposicion, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hará a la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formar lo a las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un maximum y un minimum, podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

ARTICULO XVII.

Se procederá inmediatamente a la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ámbas Potestades.

ARTICULO XVIII.

El Gobierno de Su Majestad, conformándose a lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas a Seminarios.

ARTICULO XIX.

El Gobierno de Su Majestad, correspondiendo a los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion a promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la iglesia, declara que no pondrá óbice a la celebracion de Sinodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebracion de Sinodos provinciales, y sobre otros varios puntos áridos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia a fin de que se lleven a efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

ARTICULO XX.

En vista de las ventajas que de este nuevo Convenio resultan a la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de Su Majestad Católica, ha acordado extender, como de hecho extiende, el benigno

sancionamiento contenido en el art. 42 del Concordato a los bienes eclesiásticos enajenados a consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1855.

ARTICULO XXI.

El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

ARTICULO XXII.

El canje de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares a 25 de Agosto de 1859. (Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—L. S.—(Firmado.)—Antonio de los Rios y Rosas.—L. S.

Su Majestad Católica ratificó este Convenio el 7 de Noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de Noviembre de 1859.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Africa en despacho telegráfico fechado ayer en el Campamento sobre el rio Capitanes a las nueve de la mañana, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Ayer a las dos observé que los moros que habian estado moviéndose de nuestra izquierda a la derecha toda la mañana, se reunieron en gran número al frente de nuestro campo. Dispuse las fuerzas para rechazar un ataque como los dos que habian tenido lugar en este sitio, y así se verificó. Han tomado parte batallones del segundo, tercer cuerpo y reserva, en total 10.

Las tropas han avanzado tan bruscamente, que tomaron desde luego las alturas que dominan el campo enemigo, conservándolas hasta la noche que se retiraron al campamento. Los moros huyeron sin defender siquiera estas últimas posiciones. Se han cogido algunos moros heridos, y visto muchos muertos. Los efectos de la artillería les son fatales.

Se han distinguido, a las órdenes del General Prim, los Generales Orozco, O'Donnell y Brigadier Paredes. Continúan las operaciones de racionar y municionar las tropas. Nuestra pérdida ha consistido en un muerto y 42 heridos de tropa, habiendo sido herido el Capitan agregado al batallon de Arapiles Don Evaristo García Reina.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 12 de Enero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Zamir frente al campamento 12 de Enero.—El ejército sin novedad: se han unido los vapores Colon y Vulcano. El Almirante necesita reparaciones en su máquina, y se dirigirá a Cádiz. Espero hoy al Capitan de fragata Polo: buen tiempo, viento al O.: se están embarcando enfermos y heridos: se sigue desembarcando víveres para el ejército. La playa, aunque con reventazon, ha mejorado mucho.

Algeciras 13 de Enero de 1860.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Playa de Zamir frente al campamento 12 de Enero a las diez de la noche.—Los enemigos atacaron el campamento a las dos de la tarde, y como siempre, fueron rechazados, concluyendo el fuego a la puesta del sol. Se embarcaron para Ceuta y Algeciras enfermos y heridos, y desembarcaron víveres y municiones. El tiempo bueno, y viento S. O. bonancible: la mar cediendo, aunque siempre prononcada del E.—He mandado venir la Princesa y la Blanca. Mañana me ocuparé de salvar las colinas y efectos posibles de la Rosalia. Mando a Algeciras al Mayor general para que a las órdenes del Comandante del navio embarque y venga con la division Rios, en cuyo caso hará venir las cañoneras y enviaré al Isabel II, por la Villa de Bilbao. Mañana reconoceré con el Vulcano la costa desde Cabo Negron al rio de Tetuán.»

Algeciras 13 de Enero de 1860.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«El General de las fuerzas está en la playa de Cabo Negro: el ejército socorrido: hay auxilio en la playa. La division Rios se embarcará hoy. Las fragatas Princesa y Blanca amanecieron en Cabo Negro. El dia muy bueno, la mar llana, viento al N. O. con buen aspecto: ayer se batió el ejército con buen éxito.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 11 de Enero de 1860, en el pleito seguido entre Diego Monge y Francisco Fernandez sobre retracto de una mitad de casa, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el segundo contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla en 13 de Setiembre de 1858:

Resultando que Juana Monge, con licencia de su marido Francisco Parra, vendió por escritura de 27 de Mayo de 1857 a Francisco Fernandez la mitad de una casa

que le pertenecia en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda por legitima de sus padres y herencia de su hermano José, al que por igual título le fueron adjudicadas tres cuartas partes de la misma:

Resultando que con objeto de retraer la referida mitad de casa el hermano de la vendedora Diego Monge, dueño de la otra mitad, otorgó escritura en 17 de Junio siguiente, obligándose a consignar el precio de la venta de aquella luego que le fuera conocido, como tambien todos los gastos ocurridos por consecuencia de la misma; y que al dia siguiente presentó demanda de retracto ante el Juez de primera instancia de Sanlúcar contra el comprador Francisco Fernandez, comprometiéndose a conservar dicha mitad de casa lo ménos por dos años, fundando su derecho en prevenir la finca de sus padres:

Resultando que en el juicio de conciliacion que se celebró en 8 del mismo mes, por haberlo mandado el Juez, pidió Diego Monge la nulidad de la escritura de venta de dicha mitad de casa, con el fin de retraerla por el tanto que el comprador habia dado:

Resultando que este se opuso al retracto: primero, por no haberse intentado dentro de los nueve dias señalados por la ley; segundo, por no estar hecha la consignacion del precio, siendo así que no podia ignorarlo el retrayente sabiendo la Escrituración en que se otorgó la escritura de venta; tercero, porque la obligacion de consignarlo no era la fianza que exige la ley, pues se reducia a serlo Monge de sí mismo: cuarto, por no acreditarse las partidas de bautismo que la finca hubiese sido de la familia, sino el parentesco de los hermanos; y quinto, porque la obligacion de no enajenar la finca no estaba hecha en un documento público, como ordena la ley, para que de él se pudiera tomar razon en la Contaduría de Hipotecas:

Resultando que trascurrido el término de prueba, dió sentencia el Juez de primera instancia, que fué confirmada con las costas por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 13 de Setiembre de 1858, declarando haber lugar al retracto de la mitad de la casa, y que en lugar al retracto de la finca se le adjudicase a Francisco Fernandez que en el término de tercero dia procediese a otorgar a favor de Diego Monge la correspondiente escritura de venta, con las mismas cláusulas y condiciones que contuviera la celebrada a su favor, sin que tuviese aquel que satisfacerle cantidad alguna como precio de ella en atencion a haberla comprado a plazos que no habian vencido, y que se tomara razon en la Contaduría de Hipotecas del compromiso contraido por Diego Monge de conservar la parte de casa retraída lo ménos dos años, para lo cual se librara el oportuno mandamiento, exigiendo al Contador la contestacion de quedar cumplido:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casacion por concepcion infringidas las disposiciones de los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la 6.ª, lib. 10, título 13 de la Novísima Recopilacion, habiéndose citado además en este Tribunal Supremo como infringidos tambien los artículos 201 y 224 de la primera de estas leyes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri: Considerando que habiéndose vendido la parte de casa objeto del retracto de Diego Monge en 27 de Mayo de 1857, y presentado la demanda en 17 de Junio siguiente, en 4 de Junio siguiente, es incontestable que se cumplió con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el retrayente Monge ofreció en la escritura de 1.º de Junio, que acompañó a la demanda, consignar en monedas de oro ó plata el precio de la parte de casa en el momento en que le fuese conocido y el Juez se lo ordenase, y que, aun cuando no pudiera calificarse esta oferta como una verdadera consignacion, el artículo 677 de la misma ley deja al juicio exclusivo del Juez de primera instancia la calificacion de la fianza en los casos en que proceda, supuesto que le impone la responsabilidad de su admissión:

Considerando que el párrafo tercero del repetido artículo 674 no ordena que a la demanda de retracto acompañe una justificacion completa del título en que se funde, sino que basta que se presente alguno, y en el caso de que se trata se llenó este requisito, pues se acreditó la filiacion y parentesco de la vendedora y el retrayente, y por consecuencia la legitima personalidad de este y el origen de su derecho:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo citado solo exige que se contraiga el compromiso en el retrayente gentilicio de conservar la finca retraída a los ménos dos años, sin designar la forma en que haya de hacerse, y que habiéndolo contraido Monge en la solemnidad del juicio, consignándolo expresamente en la demanda, se llenó aquel requisito, el cual adquiere toda la estabilidad necesaria con la toma de razon en el oficio de hipotecas ordenada en la sentencia:

Considerando que la ley 6.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion no puede suponerse vigente despues de publicada la de Enjuiciamiento civil, ni exigida tampoco otra cosa que la fianza prescrita en la segunda parte del párrafo segundo del art. 674 de la última, cuando las cosas se vendian fiadas:

Considerando que el art. 201 no es aplicable a los juicios de retracto, en los cuales puede interponerse la demanda sin que preceda el acto de conciliacion, bastando que se intente cuando se haya de seguir el pleito, segun lo dispuesto en el art. 202, como se hizo en este caso:

Considerando que la omision de numerar los hechos y fundamentos de derecho, segun se ordena en el artículo 224, no es causa suficiente de casacion en la forma y mucho ménos en el fondo:

Y considerando, por consecuencia de todo, que no se ha infringido ninguna de las disposiciones invocadas en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Francisco Fernandez contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla de 13 de Setiembre de 1858, y le condenamos en todas las costas y a la pérdida de la cantidad que debió depositar, y de que prestó caucion para cuando llegase a mejor fortuna. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta e insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joquin de Palma y Vinuesa. Y Publicacion.—Leida y publicada fue la presente anterior al fin. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Enero de 1860.—José Calatrabeño.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publica las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Noviembre.

HACIENDA.

D. José Joaquín Suarez, Administrador de la Aduana de Muros, cesante. Sin derecho. D. José Arnau y Dentofeu, Alcalde de la Aduana de Rosas, cesante. Sin derecho. D. Cirilo Navarro y Soriano, Segador primero del

cerco de destitución de las minas de Almadén, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 1500 rs.: sueldo regulador 3.000.

GOBERNACION.

D. Mariano de Jaen, Jefe político, cesante: se le reconocen 22 años, 8 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 14.000 rs.: sueldo regulador 28.000.

D. José María Barban y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Villapalacio, cesante: se le reconocen 15 años, 9 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

ESTADO.

D. Cayo Quiñones de Leon, Ministro residente en Berna y Francfort, cesante: se le reconocen 17 años, 10 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.500 rs.: sueldo regulador 50.000.

FOMENTO.

D. N. Bartholemey, Perito agrónomo de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 20 años, 5 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 reales: sueldo regulador 3.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Basilio Genovés y Causé, Asesor del tercio naval de la provincia de Valencia, cesante: se le reconocen 30 años, 7 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 9.000 rs.

ULTRAMAR.

D. Francisco de Paula Diaz Mendoza, Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno civil de la Isla de Cuba, cesante: se le reconocen 15 años, 6 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

MONTE-PIOS.

Doña Manuela, D. Fermín, D. Manuel y D. Fernando Guierrez, huérfanos de D. Fernando, Inspector del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: se les declara con derecho a la pensión de 8.000 rs.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR.

Doña Vitalia de Cañas Trujillo, viuda de D. Guillermo Sityar, Alcalde mayor de la provincia de Bataan (Filipinas), con 150 pesos.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. José Pérez Navarro, Alcalde-Corregidor cesante de Albama, Sin derecho.

GUERRA Y MARINA.

D. Lorenzo Iranzo y Sierra, Mayor de Administración militar, jubilado: se le reconocen 21 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 reales: sueldo regulador 12.000.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Justo Labajo, peon caminero inutilizado. Sin derecho. Feliciano Martín y Arce, huérfano de Aquilino, muerto en función de guerra, con 3 rs. diarios.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Corvera, presbítero del convento de Predicadores de Valencia. Sin derecho.

MONTE-PIOS.

Doña Ana María de los Dolores, Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Braojos, huérfanas. Sin derecho.

HACIENDA.

D. Agustín Hernandez, Oficial primero cesante de la Administración de Percepciones del Estado de las islas Baleares: se le reconocen por mejora de tiempo 30 años, 11 meses y 19 días de servicios.

GOBERNACION.

D. Juan Coma y Vila, Juez de primera instancia de Tremp, jubilado: se le reconocen 30 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 12.000.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR.

Doña María de los Dolores Morejon, viuda de D. Ramon Beltran y Romagosa, Oficial quinto segundo de la Administración de Rentas de Cuba, con 275 pesos.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Policarpo Alauri, Juez de primera instancia, cesante. Sin derecho.

GUERRA Y MARINA.

D. Lorenzo Iranzo y Sierra, Mayor de Administración militar, jubilado: se le reconocen 21 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 reales: sueldo regulador 12.000.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Justo Labajo, peon caminero inutilizado. Sin derecho. Feliciano Martín y Arce, huérfano de Aquilino, muerto en función de guerra, con 3 rs. diarios.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Corvera, presbítero del convento de Predicadores de Valencia. Sin derecho.

MONTE-PIOS.

Doña Ana María de los Dolores, Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Braojos, huérfanas. Sin derecho.

HACIENDA.

D. Agustín Hernandez, Oficial primero cesante de la Administración de Percepciones del Estado de las islas Baleares: se le reconocen por mejora de tiempo 30 años, 11 meses y 19 días de servicios.

GOBERNACION.

D. Juan Coma y Vila, Juez de primera instancia de Tremp, jubilado: se le reconocen 30 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 12.000.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR.

Doña María de los Dolores Morejon, viuda de D. Ramon Beltran y Romagosa, Oficial quinto segundo de la Administración de Rentas de Cuba, con 275 pesos.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Policarpo Alauri, Juez de primera instancia, cesante. Sin derecho.

GUERRA Y MARINA.

D. Lorenzo Iranzo y Sierra, Mayor de Administración militar, jubilado: se le reconocen 21 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.800 reales: sueldo regulador 12.000.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Justo Labajo, peon caminero inutilizado. Sin derecho. Feliciano Martín y Arce, huérfano de Aquilino, muerto en función de guerra, con 3 rs. diarios.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Corvera, presbítero del convento de Predicadores de Valencia. Sin derecho.

MONTE-PIOS.

Doña Ana María de los Dolores, Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Braojos, huérfanas. Sin derecho.

HACIENDA.

D. Agustín Hernandez, Oficial primero cesante de la Administración de Percepciones del Estado de las islas Baleares: se le reconocen por mejora de tiempo 30 años, 11 meses y 19 días de servicios.

GOBERNACION.

D. Juan Coma y Vila, Juez de primera instancia de Tremp, jubilado: se le reconocen 30 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 reales: sueldo regulador 12.000.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeña la Secretaría de Ayuntamiento de Yodra de Cardos, con la dotación de 1.500 rs.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piclagos, dotada en 2.300 rs. anuales pagados de los fondos del Municipio.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Habiéndose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Pueblo de Beniarrab, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

D. Hedefonso del Castillo y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Vicente de Luque Ordoñez, primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Gijón.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Cirujano para el servicio de las parroquias rurales de este concejo, cuya dotación son 3.000 rs. y los derechos de visitas y operaciones.

Alcaldía constitucional de Olvera.

D. José Colunga García, Alcalde por S. M. de esta villa de Olvera.

Obispado de Palencia.

Nos el Dr. D. Jerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Palencia y su diócesis, Conde de Peña, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica &c. &c.

De término.

San Antolín, San Lázaro de Palencia y Santa María de Carrion.

De segundo ascenso.

Villaherreros, Antiguada, Santa Eugenia de Becerril, Villaprovedo, Monzon, Valoria la Buena, Pesquera y Santa María de Villabriga.

De primer ascenso.

Castro de Villavega, Fuente-andrino, Valdeolmitos, Santa María de Becerril, Meneses, Cobillas de Cerrato, Atalaya, Lonzada, Marcella, San Cebrian de Campos, Amusquillo, Cabezón, Fombellida, Ribánon, Torre de Esgueva y Santa María de Tordehumos.

De entrada.

Alba de Cerrato, Barrio de Santa María, Castillo de Onielo, Cantoral, Cardenas, Castro de Tegeriego, Cubillas de Santa María, Canalejas, San Martín de Curjel, Esquivillas, Herrerueta, Castrejón, el del Salvador de la Moja del Marqués, Manzánillo y San Mamés, Lombraña y Puente Pumar, Mudá, Olmos de Peñafiel, Olleros, Olmos de Santa Eufemia, Payo, Palacios del Alcor, Quintanilla de Arriba, Robladillo, Soto de Cerrato, Villameriel, Villalobos, Villadávila, Villamorco, Valpinesino y Valoria.

delito, que designamos por perentorio, reservándonos sin embargo la admisión de alguno ó algunos opositores de particulares circunstancias hasta la conclusión de los ejercicios.

Estos para los meros moralistas y para los Curas, así propios como Tenientes, se verificarán por escrito y conforme al método propuesto por la Sanidad de Benedicto XIV. en la forma siguiente.

1.ª Traducción de un párrafo del Catecismo de San Pio V. á elección de los Examinadores sinodales, en el tiempo de una hora.

2.ª Contestación á diez preguntas ó casos de moral en el término de tres horas.

3.ª Una plática sobre un texto de los Santos Evangelios que designe el Sínodo, la cual consistirá en sus gélos de libros en el tiempo de cuatro horas. A este fin los opositores, colocados todos en una sala provista de suficiente número de mesas á distancia competente unos de otros, y vigilados por los Examinadores sinodales, formarán sus trabajos, encabezando los pliegos con el nombre y apellido respectivos, y entregados cerrados al Secretario del concurso concluido el término que va prefijado.

Los demás opositores que quieran ejercer escólasticamente, concurrirán sin embargo en la misma forma y tiempo que los Curas y Tenientes á sufrir el examen de Teología moral; y en lugar de los otros dos, tendrán media hora de lección ó disertación latina con puntos de 24 horas sobre el que elijan de uno de los tres piques, que se darán en el referido Catecismo de San Pio V para los teólogos, y en las Decretales de Gregorio IX, para los canonistas, sustentando además dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que les harán dos de sus opositores sobre la proposición deducida del pique elegido, y arguyendo á su vez á los mismos en los días que les corresponda.

Los ejercicios para los Curas y moralistas se verificarán por el orden arriba expresado en los días 8, 9 y 10 de Febrero, y en el 12 del mismo tomará puntos uno de los que compongan la primera terna, lo que se avisará con oportunidad; advirtiéndose que todos los opositores deberán personarse en nuestra Secretaría de Cámara el día 7, á las doce de su mañana, para los efectos correspondientes, debiendo haber presentado en ella previamente los que fueren de este Obispado la fe de bautismo, certificación de la facultad que hayan estudiado, título de órdenes, grados y méritos literarios que tuvieren, y certificación de haber asistido á las conferencias morales; y los que fueren de otra diócesis acompañarán á estos documentos las testimoniales de sus respectivos ordinarios, en la inteligencia de que no será considerado ni admitido como opositor el que deje de presentar en el término señalado alguno de los precitados requisitos. Concluido el concurso, procederemos inmediatamente á consultar y proponer á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) para los expresados curules los sujetos que en conciencia y justicia, atendiendo á las censuras de los Examinadores sinodales y á las demás circunstancias que deban concurrir, nos parecieren más idóneos y beneméritos.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Palencia á 5 de Enero de 1860.—Jerónimo, Obispo de Palencia.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Agustín Domínguez, Secretario.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Sociedad Española Mercantil é Industrial, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Sociedad Catalana General de Crédito, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

BANCO DE VALLADOLID.

Su situación en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Banco de Valladolid, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

BANCO DE SANTANDER.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Banco de Santander, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

BANCO DE BARCELONA.

Su situación el 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

BANCO DE LA CORUÑA.

Situación del mismo en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Banco de La Coruña, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

BANCO DE MALAGA.

Su situación en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for Banco de Málaga, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

ESTADO DE LA SOCIEDAD del Crédito Mobiliario Barcelonés en 31 de Diciembre de 1859.

Table with financial data for the Barcelona Mobile Credit Society, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Enero de 1860, de doce á una de tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. José María López Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 592 del inventario.—Expediente núm. 894.—Un campo tierra arroyal en Játiva, partida del Molino, procedente del hospital de dicha ciudad, de cabida 10 hanegadas, un cuarto (85 áreas, 8 centiáreas, 77 decímetros cuadrados), de la finca de L. con tierras de la testamentaria de Fournat, por P. y N. el río de Albsida, y por M. Vicente Francés: es de segunda clase, se riega de la acequia del Puig; ha sido tasado en 1.383 rs. 75 cént. de renta y 30.750 de valor en venta. Segun manifiesto, no tiene cargas; y capitalizado por la renta de 1.102 reales 50 cént. que produce segun el mismo, en 24.798 rs. 83 cént. líquidos, se saca al subasto por los 30.750 rs. de la tasación. Lo cultivaba Vicente Francés.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero de 1860 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.890 del inventario.—Una dehesa de monte enclavada en Navahermosa, de sus propios, con arbolado, que consta de 1.108 fanegas de á 500 estadales, ó sean 521 hectáreas, 25 áreas y 33 centiáreas, incluyendo además el monte arbolado que ocupan las coladas que se han señalado para paso de las ganaderías. Linda por Oeste con la colada y carril de las Carretas, M. con terrenos de propiedad particular, P. con la colada y abrevadero que produce en la actualidad, ha sido capitalizado en 25.920, por cuya cantidad sale á subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente. Se ha practicado el reconocimiento que previene el Real decreto de 16 de Febrero último, y Real orden de 17 del mismo mes y año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará el mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no tienen más gravamen que los expresados en el anuncio, si otros apareciesen se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

6.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa por no admitir, segun los peritos, otra subdivisión de las fincas.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

Valencia 9 de Diciembre de 1859.—El Comisionado principal, Peregrin Bayarri.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero de 1860 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.890 del inventario.—Una dehesa de monte enclavada en Navahermosa, de sus propios, con arbolado, que consta de 1.108 fanegas de á 500 estadales, ó sean 521 hectáreas, 25 áreas y 33 centiáreas, incluyendo además el monte arbolado que ocupan las coladas que se han señalado para paso de las ganaderías. Linda por Oeste con la colada y carril de las Carretas, M. con terrenos de propiedad particular, P. con la colada y abrevadero que produce en la actualidad, ha sido capitalizado en 25.920, por cuya cantidad sale á subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente. Se ha practicado el reconocimiento que previene el Real decreto de 16 de Febrero último, y Real orden de 17 del mismo mes y año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas. 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas. 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas. 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero del año próximo de 1860, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 9 del inventario.—Una heredad procedente del hospital civil de esta ciudad, sita en el término de la villa

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 592 del inventario.—Expediente núm. 894.—Un campo tierra arroyal en Játiva, partida del Molino, procedente del hospital de dicha ciudad, de cabida 10 hanegadas, un cuarto (85 áreas, 8 centiáreas, 77 decímetros cuadrados), de la finca de L. con tierras de la testamentaria de Fournat, por P. y N. el río de Albsida, y por M. Vicente Francés: es de segunda clase, se riega de la acequia del Puig; ha sido tasado en 1.383 rs. 75 cént. de renta y 30.750 de valor en venta. Segun manifiesto, no tiene cargas; y capitalizado por la renta de 1.102 reales 50 cént. que produce segun el mismo, en 24.798 rs. 83 cént. líquidos, se saca al subasto por los 30.750 rs. de la tasación. Lo cultivaba Vicente Francés.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero de 1860 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.890 del inventario.—Una dehesa de monte enclavada en Navahermosa, de sus propios, con arbolado, que consta de 1.108 fanegas de á 500 estadales, ó sean 521 hectáreas, 25 áreas y 33 centiáreas, incluyendo además el monte arbolado que ocupan las coladas que se han señalado para paso de las ganaderías. Linda por Oeste con la colada y carril de las Carretas, M. con terrenos de propiedad particular, P. con la colada y abrevadero que produce en la actualidad, ha sido capitalizado en 25.920, por cuya cantidad sale á subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente. Se ha practicado el reconocimiento que previene el Real decreto de 16 de Febrero último, y Real orden de 17 del mismo mes y año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará el mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no tienen más gravamen que los expresados en el anuncio, si otros apareciesen se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

6.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa por no admitir, segun los peritos, otra subdivisión de las fincas.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Játiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

Valencia 9 de Diciembre de 1859.—El Comisionado principal, Peregrin Bayarri.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero de 1860 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.890 del inventario.—Una dehesa de monte enclavada en Navahermosa, de sus propios, con arbolado, que consta de 1.108 fanegas de á 500 estadales, ó sean 521 hectáreas, 25 áreas y 33 centiáreas, incluyendo además el monte arbolado que ocupan las coladas que se han señalado para paso de las ganaderías. Linda por Oeste con la colada y carril de las Carretas, M. con terrenos de propiedad particular, P. con la colada y abrevadero que produce en la actualidad, ha sido capitalizado en 25.920, por cuya cantidad sale á subasta.

Los anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente. Se ha practicado el reconocimiento que previene el Real decreto de 16 de Febrero último, y Real orden de 17 del mismo mes y año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Notas. 1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

3.ª Los derechos de expediente y tasación serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Navahermosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero del año próximo de 1860, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 9 del inventario.—Una heredad procedente del hospital civil de esta ciudad, sita en el término de la villa

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.ª de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos; pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Egea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Trigo vendido. 40 fanegas a. 46 1/2 rs. 25 fanegas a. 53 rs. 70. 54 1/2 48. 55 49. 48. 54 50. 51. 50 1/2 26. 50. 32. 30 1/2 180. 50. 30. 54 1/2 32. 51 1/2 30. 53 80. 51. 34. 53 108. 50 1/2 40. 52 1/2 24. 48. 50. 51 1/2 35. 50. 40. 50 46. 55. 64. 50 60. 55. 64. 50 1/2 80. 48 1/2 25. 51 1/2

Trigo vendido. 1.612 fanegas. Quedan por vender 2.424. Precio máximo. 55. Idem mínimo. 46 1/2. Idem medio. 51 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 13 de Enero de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupón, publicado, 44 y 44-05 c.; a plazo, 44-25 y 35 a fin próx. ó voluntad. Títulos del 3 por 100 diferido, sin cupón, publicado, 34-10 y 15; 34-10 y 20 c.; a fin cor. vol.; 34-25 y 40 c.; a fin del próx. ó a vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 49 d. Idem de segunda id., id., 42-40 p. Idem del personal, id., 40-30. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 90 d. Idem de 2.000 rs., id., 91-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 89-75 d. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 86-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., sin cupón, id., 84. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 43 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 82 d. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupón, id., 84. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupón, id., 104-65 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80. Acciones del Banco de España, id., 190. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS.

Lóndres a 90 días fecha, 50-60 d. París a 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Enero de 1860.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Values include 68.95, 96.95, 43, 31, 95 3/8 a 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Gabriel Avelán, ó sus herederos, Administrador que fué del ramo de Estaciones en la provincia de Valencia, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a correr a las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría a recoger un pliego de reparos procedente de la cuenta de dicho ramo y año de 1854, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 433-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza a D. Agustín Miró, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, ó sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría a recoger un pliego de reparos procedente del examen de la cuenta de dicho ramo y año de 1852; en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 432-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza a D. Basilio Avila-Cantabrana ó sus herederos, Administrador que fué de la Encomienda sustraída de la Peña de Martos, en la provincia de Jaen, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría a recoger un pliego de reparos procedente de la cuenta de dicho ramo y años del 36 al 39; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 445-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Antonio Rosique y D. Cristóbal de la Mata, ó a sus herederos, Administrador del primer y Tesorero el segundo de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan de Jerusalén en la provincia de Valladolid, a fin de que en el preciso término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría a recoger los frutos y caudales de dichas Encomiendas respectivas al año de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 444-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Nicolás de Llano, ó sus herederos, Administrador principal y judicial del cuarto de la Serena, en la provincia de Badajoz, que perteneció a D. Manuel Godoy, a fin de

que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por encargado en esta Secretaría a recoger y contestar un pliego de reparos procedente de la cuenta de dicho concepto y años de 1814, 15 y 16, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Enero de 1860.—J. M. Ossorno. 477-3

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Crehiga y Perez, hijo de José y de Rosa, natural de Aspe, en Alicante, casado, tratante en caballerías, de 45 años de edad, habitante que fué de esta corte en la calle de Toledo, núm. 127, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve días que por segundo término se le señalan se presente en este Juzgado en méritos de la causa que contra él y otros se sigue por homicidio. Dado en Madrid a 11 de Enero de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sala. 480

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de Lavandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Cipriano Martínez, se saca a pública subasta por término de cinco días las caballerías que con su nombre y señas particulares se expresan a continuación: Una mula llamada Becerra, pelo castaño claro, dos dedos sobre la marca, con lunares en los costillares, tasada en 750 rs. Otra id. llamada Capitana, cerrada, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo, con raya negra en la crin, tasada en 600 rs.

Una macho gallardo, pelo negro, cerrado, de dos dedos sobre la marca, con rozaduras en los costillares, tasado en 350 rs. Un caballo capon, negro, llamado Mora, cerrado, de siete cuartas y un dedo, con rozaduras y lunares blancos en los costillares; tasado en 750 rs.

Una mula castaña clara, con pelos blancos, de seis años, siete cuartas y dos dedos sobre la marca, tasada en 450 rs. Otra llamada Bruja, cerrada, pelo negro, bragada de un dedo sobre la marca, tasada en 400 rs.

Otra llamada Carbonera, cerrada, pelo negro, la marca, labrada del corbejon derecho, con lunares en los costillares, tasada en 450 rs. Otra llamada Cana, pelo blanco atizado, cerrada, de dos dedos sobre la marca, tasada en 700 rs.

Otra llamada Pequeña, de siete años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas menos dos dedos, tasada en 700 rs. Y para su remate se ha señalado el día 24 del actual a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sala en Chamberl, paseo de Luchana. Las personas que quieran hacer posturas acudan a dicho Juzgado el día y hora designados, que le serán admitidas siendo arregladas. Madrid 11 de Enero de 1860.—Cipriano Martínez. 483

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Montoya, de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de esta corte, y Escribano que refrenda, para hacerse saber la superior aprobación de una dehesa llamada Tinahon Quemado, término de Jaen; otra dehesa llamada Garcin bajo, en dicho término, provincia de Cádiz; una casa heredada término de Ceniceros, y una tierra en el mismo término, provincia de Zamora, que en la subasta de Bienes nacionales de 17 de Setiembre remató en su favor y que en el día 15 siguientes verificó el pago del primer plazo; aprehido que transcurridos se llevará a efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 12 de Enero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca. 485

En virtud de providencia del Sr. Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Antonio Ruiz, de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de quinto día comparezca en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de esta capital, para hacerle saber el Escribano que refrenda la aprobación superior del remate de Bienes nacionales de una dehesa llamada Corchaballo y Huertezuelos, en Jerez, provincia de Cádiz, que en 17 de Noviembre último remató a su favor, y en los 15 siguientes a satisfacer el importe del primer plazo del remate; aprehido que transcurridos se llevará a efecto lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 12 de Enero de 1860.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Daroca.

En aquella fecha la situación de la colonia parecía satisfactoria; las relaciones con Mauricio y Madagascar eran muy activas, y los cultivos especiales se hallaban en via de progreso, si bien se hacia sentir en la isla la falta de brazos. Con el objeto de tranquilizar en este punto a los colonos, el Gobernador, Capitan de navio Baron Darican, habia anunciado en su discurso de apertura del Consejo general que se habian entablado negociaciones entre Francia é Inglaterra para obtener comun arreglo de la inmigración en algunos puntos de las posesiones indo-británicas. Añade el mismo periódico que por el Zaondzy, llegado la víspera a la rada de San Pedro, se tenían noticias de Madagascar que confirman lo dicho antes de ahora acerca de las importantes mejoras introducidas en la política de la corte de Esmyrna. Se habian publicado nuevos edictos favorables al comercio extranjero, y se hallaban en completa ejecución. La Reina habia nombrado Gobernador de Tamatave al Principe Raini-Haro, amigo del Principe heredero, cuyo carácter conciliador es conocido, habiendo recibido al mismo tiempo el orden de ocuparse con actividad en la construcción del camino destinado a unir el principal puerto de la costa con la capital del Imperio de los Ovas, lo cual constituye una medida importante y de gran significación en las actuales circunstancias.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Marsella 12.—Se cree en Constantinopla que Fuad-Bajá caerá muy pronto. El Sultan ha dirigido una carta al nuevo Visir en que reconoce el mal estado del Tesoro, le recomienda las reformas y economías; reducir gastos superfluos, y castigar severamente a los funcionarios dilapidadores.

Paris 12.—El Doctor Negro ha sido condenado a 15 meses de cárcel. El Emperador ha asistido a los ensayos del Pantelegrafo, por el cual se transmiten los despachos telegráficos con el facsimile del escrito en que están redactados.

El Tribunal de Apelaciones de policía correccional se ha ocupado hoy del incidente del Abogado Oliviers. Aun no se sabe la decisión.

Leemos en una correspondencia dirigida de Viena con fecha del 5 a la Agencia Hovas, que por lo que hace a los asuntos de la Confederación germanica, el Gabinete austriaco se ha puesto de acuerdo positivamente con los nueve Gobiernos alemanes representados el 24 de Noviembre en la Conferencia de Wurtzburgo, habiéndose por fin resuelto sostener en el seno de la Dieta de Francfort el programa completo discutido y aprobado en esta especie de Congreso.

El proceso instruido por orden del Gobierno a los principales personajes que en la reunion Kasmark habian protestado contra la patente Imperial, se ha terminado en una sola audiencia ante el Tribunal de Justicia de Kasehan.

Entre los sentenciados figura el Consejero de Zsedenji, muy conocido en Hungría por la publicación de varios escritos políticos en favor de los antiguos principios conservadores. La pena de cuatro meses de prisión a que le ha condenado el Tribunal implica la pérdida de su rango y títulos honoríficos concedidos por el Gobierno. M. de Zsedenji, que habia poseído gran fortuna, fué últimamente elegido Director del Crédito mobiliario en el distrito en que reside ahora.

La Gaceta de Viena con fecha 5 anuncia que la Comisión de la Deuda del Estado, instituida por decreto Imperial de 23 de Diciembre y compuesta de los individuos siguientes, nombrados por el Emperador, el Principe Coloredo Mansfeld, Presidente; el Marqués Alph. Dellavinci y el Baron Ans. de Rothschild, de los Diputados del Banco Nacional &c. &c. se constituyó el día 4 de este mes, habiendo tenido el honor de ser presentada por su Presidente al día siguiente a S. M. Apostólica. Con este motivo expuso aquel ante S. M. la alta é importante mision de que estaban encargados, y manifestó humildemente la seguridad de que todos los individuos de la Comisión, animados de los sentimientos de adhesión que su deber les impone, procurarán llevar a cabo su cometido de la manera más leal y concienzuda.

Después de haber acogido S. M. con benevolencia este respetuoso discurso, manifestó la esperanza de que los individuos de esta Comisión, a los cuales se concedía el privilegio importante de estar en relaciones directas con el Emperador, se hallarán a la al-

tura de su mision, y se esforzarán en corresponder a la confianza con que se les honra.

De Berlin escriben a la Gaceta de la Alemania del Sur que las bases de la reorganizacion del ejército prusiano se hallan acordadas por el Ministerio. La línea en pie de paz se aumentará en 40.000 hombres. La infantería, que hasta ahora constaba de 145 batallones de 686 plazas, se compondrá en lo sucesivo de 246 batallones de 534; esto es, un total de 125.000 hombres. La caballería se elevará de 19.000 a 24.000 caballos; la artillería de 14.000 a 15.000 individuos. La fuerza total de línea constará, según el proyecto ministerial, de 170.000 hombres, en cuyo aumento se invertirá la suma de 24 millones de francos al año.

Con referencia a noticias de la capital de Prusia del 6, recibidas por la Correspondencia Hovas, se asegura que los Estados del litoral, excepto Hannover, estarán representados en la Conferencia que se reunirá en Berlin el 9 para tratar de la fortificación de las costas alemanas. Mecklemburgo, cuya participación se ha puesto en duda por algun tiempo, enviará en calidad de su delegado al Mayor Schmitz, que tiene hecho estudio especial de las costas del Norte, y ha escrito una Memoria relativa a este asunto. Oldenburg estará representado por el Teniente Coronel Plate; Bremen, por el Mayor Nembourg, y Prusia por el General de Moltke, Jefe de Estado Mayor general, que presidirá la Conferencia.

Prusia ha solicitado de la Dieta germanica, a la cual se ha dado cuenta de una proposición relativa a este punto por los Estados de la Conferencia de Wurtzburgo, suspenda las deliberaciones acerca de esta cuestión en tanto que la Conferencia de Berlin concluya su obra. La Dieta ha aprobado tácitamente esta petición, debiendo servir para debate de la Asamblea federal las discusiones preparatorias de dicha última Conferencia.

El General de Montauban, Comandante en Jefe de las fuerzas de tierra y mar francesas destinadas a China, debia salir de Paris el 10 con dirección a Marsella para embarcarse el 12 en el buque-correo la Panthere, de la Compañía oriental peninsular, que le conducirá a Alejandria.

acompañan al General de Montauban el Teniente Coronel Schmitz, su Jefe de Estado Mayor; M. Dubut, Intendente militar encargado de la dirección del servicio administrativo del cuerpo expedicionario; M. de Montauban, hijo, Capitan de caballería y uno de sus Oficiales de órdenes; y M. de Pina, Teniente de navio agregado al Estado Mayor para servir en las comunicaciones del ejército y la marina.

Después de atravesar el istmo, el General se embarcará en Suez en el Cylindus, que le trasportará a Hong-Kong, a cuyo punto llegará el 4.º a 5 de Marzo lo más tarde.

Tenemos noticias de la Reunion fecha 26 de Noviembre, dice La Patrie.

En aquella fecha la situación de la colonia parecia satisfactoria; las relaciones con Mauricio y Madagascar eran muy activas, y los cultivos especiales se hallaban en via de progreso, si bien se hacia sentir en la isla la falta de brazos.

Con el objeto de tranquilizar en este punto a los colonos, el Gobernador, Capitan de navio Baron Darican, habia anunciado en su discurso de apertura del Consejo general que se habian entablado negociaciones entre Francia é Inglaterra para obtener comun arreglo de la inmigración en algunos puntos de las posesiones indo-británicas.

Añade el mismo periódico que por el Zaondzy, llegado la víspera a la rada de San Pedro, se tenían noticias de Madagascar que confirman lo dicho antes de ahora acerca de las importantes mejoras introducidas en la política de la corte de Esmyrna. Se habian publicado nuevos edictos favorables al comercio extranjero, y se hallaban en completa ejecución. La Reina habia nombrado Gobernador de Tamatave al Principe Raini-Haro, amigo del Principe heredero, cuyo carácter conciliador es conocido, habiendo recibido al mismo tiempo el orden de ocuparse con actividad en la construcción del camino destinado a unir el principal puerto de la costa con la capital del Imperio de los Ovas, lo cual constituye una medida importante y de gran significación en las actuales circunstancias.

INTERIOR.

MADRID 14 DE ENERO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFERICA.

Lista de las personas que se han suscrito en el Banco de España en este dia, con expresion de las cantidades que han entregado, a saber:

Table with columns: Name, Amount. Includes D. José de Olózaga (500), D. Luis Sanchez (400), D. J. Lopez de Bustamante (300), D. Manuel Sanjurjo y Rodriguez (400), D. Juan Alberto Casares (10.000), D. Manuel Sanjurjo y Rodriguez (20), La Sociedad española Mercantil Industrial (40.000), El Sr. Marqués de Morante (6.000), D. Santos Coloma (400), D. Cayetano Trebbi (19), D. Joaquin Ibarra (100), Doña Ramona Vela de Garcia (2.000), D. Antonio Garcia y Vela (320), D. Antonio Rubia (2.000), D. Fermín de Murguira (6.000), D. Ramon de Guardamino y sus hijos (6.000), D. Juan Luciano Balz (6.000), La compañía de Ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante (30.000), D. José Final (6.000), D. Angel Mansilla y compañía (4.000), D. José Pollo y Lorenzo (1.000), D. Benjamin Pollo y Lorenzo (1.000), D. Julio Gaisse y sus dependientes (107), D. Manuel de Villachica (6.000), D. Francisco de Aspiuzna (100), D. Manuel de Abechou (55), Los dependientes de D. Francisco de Aspiuzna (145), D. Miguel Diaz Arévalo (200), Doña Mariana Dubois (200), D. J. G. A. G. (200), D. J. A. G. (100), Sres. Weisweiler y Bauer (20.000), Los mismos, en representación de la fábrica de beneficio de plata La Constante (3.000), Los mismos, en representación de las minas Pozo Ancho y Fortuna, en Linares (3.000), Sres. Velasco, hermanos (1.000), D. Francisco Zapate y Gomez (60), D. Juan de Palacio y Caneja (8.000), D. Martín Francisco de Eraso (500), Excmo. Sr. D. Facundo Infante (1.000), D. Juan Vazquez (100), D. Angel Henry (200), D. Pablo Comas y Santias (100), D. Casimiro Polanco (4.000), D. Pedro Cassou (1.000), D. Enrique Cassou (400).

Table with columns: Name, Amount. Includes D. Eugenio Cassou (100), D. Jerónimo Rubio (20), D. José Souques (20), D. Miguel Quesada (40), Doña Juana Ibasgurren (40), Doña Juana Ramirez (40), D. José Garcia (40), D. Pedro Gossens, Consejero jubilado (1.000), D. Julian Alonso (300), D. Andrés Rodriguez Velez (400), D. Manuel Feburie (100), D. Manuel Rigos (200), D. Cipriano Careaga (400), D. Hedefonso Alejandro y Alvarez (500), D. Aniceto Cortejarena (100), D. Francisco de las Bircenas (1.000), D. José de las Bircenas (1.000), Excmo. Sr. D. Antonio Alvarez (4.000), D. Manuel María de Villar (200), D. Julian Brogiere de Paz, Encargado de Negocios de S. M. (cesante) (1.000), D. José de Parterroyo (400), D. José María de Garandani (300), D. José María de Garandani (300), D. Manuel de la Cámara (100), D. Lucas de Ulaeta (500), D. Juan de Dios Montoya (38), D. Ambrosio Gonzalez Bravo (500), D. Leon Repullés (200), D. M. L. (100), D. Felipe Campillo (80), D. Fermín de Lasala (20.000), D. José María Carmona (400), Excmo. Sr. D. Mateo Seoane (400), D. Juan Francisco Canaacho (1.000), D. Emilio Bernar (4.000), D. Manuel Rancés y Villanueva (4.000), D. Manuel R. Arnesto (20), Sra. viuda de Dusmet (120), D. Fermín de la Puente y Apecechea (200), D. Francisco Vila (300), Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Ferrer (2.000), D. Joaquin del Corro (400), Excmo. Sr. Marqués de Bassacourt (4.000), D. Antonio Gomez, dueño del café de la Iberia (500), Doña Angela Morari de Tomé, sobrina del anterior (40), D. Manuel Pardo, camarero del café de la Iberia (20), D. José Torres, id. id. (10), D. José Rodríguez, id. id. (10), D. José Torres, id. id. (10), D. José Bango, id. id. (10), D. Joaquin Collado, id. id. (10), D. Juan Herraz, id. id. (10), D. Juan de Dios Moreno, id. id. (10), D. Tiburcio Bayona, id. id. (20), D. Ramon Rosta, id. id. (10), D. Joaquin Gonzalez, id. id. (10), D. Diego Gonzalez, ayudante de repostería en id. (10), D. Antonio Sanchez Enesa, id. id. (20), D. Francisco Fernandez, id. id. (10), D. Manuel Alvarez, id. id. (10), D. José Tol, ayudante de repostería del café de la Iberia (10), Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto (30).

273.312

Importa esta relacion los figurados 273.312 rs. vn., total de las suscripciones hechas en este dia. Madrid 13 de Enero de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

El micrótes por la noche falleció en esta corte el Excelentísimo Sr. Ramón Gil de la Cuadra, Ministro de la Gobernación que fué en 1836, é inseparable amigo de los Sres. Argüelles y Heros, que vivieron siempre juntos hasta la muerte respectiva de cada uno de ellos. Séale la tierra ligera.

En uno de estos primeros días deberán empezarse en la calle de Alcalá las obras del alcantarillado para la conducción de aguas del canal de Isabel II, las cuales recibirán un grande impulso a fin de no tener mucho tiempo interceptado el paso en un sitio tan principal.

Muy en breve tendremos la satisfacción de ver extendido el alumbrado de gas a todos los barrios de la corte. Solo falta establecer las tuberías necesarias al efecto en los barrios del Hospital y la Inclusa, y se va a proceder inmediatamente a su colocación.

Las Secciones del Ateneo van pronto a tomar la animación extraordinaria que tuvieron el año anterior. Todo lo promete el siguiente oportuno tema escogido para la primera controversia: «Sección de literatura. Esta Sección celebrará su primera sesión el 21 del corriente a las nueve de la noche, discutiéndose el siguiente tema: «La tendencia de algunos escritores de nuestro siglo a presentar la edad media como ideal científico y artístico, ó un espíritu de oposición al movimiento que empieza en 1789.»

SEVILLA 11 de Enero.—A las cinco y media de ayer llegaron a esta los siete Oficiales heridos que anunciaba el telegrafo. De ellos únicamente el Sr. Palacios, Comandante del Consejo provincial de aquella capital; en Gerona, en donde se halla de gravedad, y fué conducido en una camilla en hombros de sus Oficiales hasta la casa del Sr. Brigadier de su cuerpo. Los demás subieron por su pie en los carruajes preparados para el efecto, y fueron alojados en las casas de varios particulares (Porvenir).

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Hilario, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín, donde sigue la novena de Nuestra Señora del Desierto, predicando por la mañana D. Juan Abdon, y por la tarde D. Pedro Regalado Ruiz.

Principia novena a Santa Filomena en Santiago, habiendo por la tarde ejercicios con sermon que predicará D. Pedro Regalado Ruiz. Continúan los cultos al Santísimo Niño Jesus en San Ignacio, teniendo orador por la noche D. Juan Garcia Rodriguez.

En el Carmen, Santo Tomás y conventos de Mercenarias por la mañana; en los colegios de PP. Escolapios y Descalzas por la tarde, y en Santa María, San Ginés, San Pedro, San Idefonso, Atocha, capilla del Buen Consejo, en San Isidro, Nuestra Señora de Gracia y otros templos por la noche, se tributarán los obsequios semanales a María Santísima.

Y en los Italianos y oratorios habrá ejercicios por la noche. Se reza de San Hilario, Obispo y Doctor, con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración de San Félix, mártir.

VISTA DE LA CORTE DE MAR. Nuestra Señora del Desierto en San Martín (participada), ó la de la capilla de los Arquitectos en San Sebastian.

BOLETIN DE TEATROS.

La eminente actriz Doña Matilde Díez, que según sabemos nuestros lectores debe presentarse al publico el mes próximo de Febrero en el teatro del Principe, se ha dirigido a algunos de nuestros escritores pidiéndoles nuevas obras, y ya están terminando dos con ese objeto los señores D. Tomás Rodríguez Rubi y D. Luis Mariano de Larra. Ignoramos todavía cuáles son sus títulos respectivos.

El nuevo drama representado anoche en el teatro de Lope de Vega con el título de Reo y Juez ofrece bastante interés en su acción a pesar de la largueza que se nota en algunos escenas, por cuya razón los dos primeros actos fueron escuchados en silencio; mas así el tercero, cuya conclusión, que es la del drama, excitó generales aplausos hasta el punto de ser llamado su autor al palco escénico. Entónces el Sr. Romea (D. Julian) presentó a D. Felipe Carrasco de Molina, que fué saludado con nuevos aplausos.

Distiguéronse en la interpretación de la obra la señorita Berrobiano y el Sr. Romea, que con singular perfección representó el papel de un anciano General.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1860.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes: Encuadernación de lujo... 190 rs. Idem de medio lujo... 120 Idem de taflete... 54 Idem de pasta fina... 44 Idem de pasta ordinaria... 34 Idem a la rústica... 32

despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price. Includes Encuadernación de lujo (190 rs), Idem de medio lujo (120), Idem de taflete (54), Idem de pasta fina (44), Idem de pasta ordinaria (34), Idem a la rústica (32).

SE VENDE CON TODOS SUS EDIFICIOS, UTILES, máquinas y minerales existentes de plomo argentífero y zinc la famosa mina que en lo antiguo se denominó de las Lanchas y hoy es conocida por la de Nuestra Señora de las Mercedes, sita en el término de la Nueva, partido judicial de Aracena, en la provincia de Huelva, perteneciente a los señores de la quiebra de D. Juan Pedro Sainza Bagneres. Tiene varias labores en pozos y galerías; y aunque no pueden verse los filones en toda su extensión por impedirlo las aguas, así como las labores de beneficio por estar parado el molinete, se comprende desde luego que son bastantes, y además se está formando una nueva galería de desagüe; que gana 150 varas de desnivel al pozo principal, teniendo ya de longitud abierta desde su embocadura 77, y al pie la ribera del río Caliente, abundante en todo tiempo para fabricas y demás.

Los Ingenieros D. José G. Lasala y D. Roberto Kith, aprecio a la mina, sus labores, efectos y edificios con 124.500 rs. vn. para su venta en el año de 1857.

Los señores D. Manuel de Bárbara, que vive calle de Toledo, núm. 40, principal, y D. Juan Escorial y Gil, calle de las Fuentes, núm. 4, segundo, oirán las proposiciones que se les hagan desde las diez de la mañana a las doce todos los días o feriados, y darán las contestaciones conducentes sin mucha dilación, y el administrador de la mina facilitará su entrada a los que gusten verla y examinarla con detención. Madrid 13 de Enero de 1860.—Manuel de Bárbara.—J. Escorial y Gil. 182-2

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDEN EN SUBASTA pública y extrajudicial, el 31 del corriente mes de Enero, en la ciudad de Salamanca y Escribanía de D. Joaquin Frutos, 26 partes y la cuarta parte de otra de las 38 de que se compone el término repardo de Payermos, sito en el partido judicial de Alba de Tormes, de dicha provincia.

La finca se compone de monte de encina alto y bajo, siendo su cabida la de 925 huebras para pastos, y una casa habitable. El tipo para la subasta es el de 400.000 rs. al contado, ó en nueve plazos, a voluntad del comprador si se conforma con las condiciones que obran de manifiesto en la citada Escribanía. 184-2

FERIA EN BRIVIESCA TITULADA DE SAN MATIAS.—El Ayuntamiento constitucional de la misma ha dispuesto celebrar una feria en los días 24, 25, 26 y 27 de Febrero de cada año, y al efecto ha procurado las comodidades convenientes, no solo a los concurrentes, sino para el ganado mular, caballar y vacuno, con todas las medidas de policía y seguridad, teniendo además en cuenta que coge de paso para la que se celebra en los días próximos en la villa de Miranda de Ebro. 181

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—Debiendo procederse a la ejecución de las obras para la construcción de un viaje de agua en las inmediaciones de la estación de Alcázar de San Juan, las cuales han sido presupuestadas en reales valores 100.000 aproximadamente, esta Compañía admitirá proposiciones para la contrata de las mismas.

Los planos, pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto todos los días, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, en Madrid, en las oficinas de la Dirección de las Compañías (estación de Atocha), en donde se recibirán las proposiciones, que deberán dirigirse en pliegos cerrados, y hallarse redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El plazo para admitir las proposiciones terminará el 30 del corriente, y todas las que se presenten se abrirán en un mismo acto, reservándose la Compañía el aceptar la que más le convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Toda proposición deberá venir acompañada del resguardo de un depósito de rs. vn. 10.000 hecho previamente en la Caja de la Compañía para responder de la realización de la contrata. Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de la adjudicación de los proyectos que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposición.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del... para la contrata de las obras de construcción de un viaje de agua, que han de hacerse en las inmediaciones de la estación de Alcázar de San Juan, y en donde se recibirán las proposiciones, que deberán dirigirse en pliegos cerrados, y hallarse redactadas con arreglo al modelo adjunto.